



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL · N° 131 -2021-GR CUSCO/GGR

Cusco, 06 AGO. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;



VISTO: El Memorandum N° 2110-2021-GR CUSCO/GGR-GRSLI de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 47-2020-GR-CUSCO/GRSLI-COxC emitido por el Ing. Néstor Medina Jordán, Coordinador de Obras por Contrata, Informe N° 559 -2021- GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;



Que, a mérito del procedimiento de selección Contratación Directa N° 01-2021-OEC-GR CUSCO - Primera Convocatoria para la Contratación de Ejecución de Obra de la IOARR "Construcción de la Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores: Adquisición de Ambulancia Urbana, Además de Otros Activos en el (la) EE.SS. San Juan de Kimbiri - VRAEM - Kimbiri, en la Localidad de Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención departamento Cusco", se adjudicó la buena pro el 21 de enero 2021 a favor de la empresa CORPORACIÓN KAYSER SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, notificándose la Orden de Servicio N° 17 el 21 de enero 2021, aprobándose la Contratación Directa con Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2021-CR/GR CUSCO de fecha 08 de marzo 2021 y en fecha 24 de marzo 2021 se suscribió el CONTRATO N° 30-2020-GR CUSCO/GRAD por el monto contractual de S/ 9'343,694.08 (Nueve Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 08/100 Soles) y plazo de ejecución de obra y equipamiento de 100 días calendario, dando inicio al proceso de ejecución de obra en fecha 04 de febrero 2021;

Que, a mérito del procedimiento de selección Contratación Directa N° 02-2021-OEC-GR CUSCO - Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra de la IOARR "Construcción de la Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores: Adquisición de Ambulancia Urbana, Además de Otros Activos en el (la) EE.SS. San Juan de Kimbiri - VRAEM - Kimbiri, en la Localidad de Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención departamento Cusco", se adjudicó la buena pro el 29 de enero 2021 a favor del CONSORCIO HR CONSULTORES conformado por HILMERD ROBERTO ROMAINVILLE YTURRIAGA y WASHINGTON AREVALO QUIJANO, notificándose la Orden de Servicio N° 33 el 29 de enero 2021, aprobándose la Contratación Directa con Acuerdo de Consejo Regional N° 044-2021-CR/GR CUSCO de fecha 08 de marzo 2021 y en fecha 24 de marzo 2021 se suscribió el CONTRATO N° 33-2020-GR CUSCO/GRAD por el monto contractual de S/ 452,883.85 (Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 85/100 Soles) y plazo de ejecución de la prestación de 150 días calendario, de los cuales se señaló para la Supervisión de la ejecución de obra incluido el equipamiento ciento veinte (120) días calendario y para la liquidación final de obra treinta (30) días calendario;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;



Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: **"157.1** Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2** Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original". **157.3** En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;



Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que **"10.2** Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, a acuerdo a lo que establece el Reglamento." El artículo 142° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: **"142.3** El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada". En tanto que el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en mención, establece que, durante la ejecución de una obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En dicho contexto, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor;



Que, mediante Informe N° 47-2020-GR-CUSCO/GRSLI-COxC del 14 de junio 2021 el Ing. Néstor Medina Jordán, Coordinador de Obras por Contrata, concluye que la Entidad se encuentra facultada para efectuar la reducción de las prestaciones hasta un veinticinco por ciento del monto del contrato original, acto que fundamenta en lo establecido por el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 157° de su Reglamento y la Opinión N° 156-2019/DTN, que señala que el origen de la causa que genera la reducción de la prestación es el plazo considerado para la Ejecución de Obra de la IOARR **"Construcción de la Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores: Adquisición de Ambulancia Urbana, Además de Otros Activos en el (la) EE.SS. San Juan de Kimbiri – VRAEM – Kimbiri, en la Localidad de Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención departamento Cusco"**, en el Contrato N° 30-2021-GR CUSCO/GRAD – Contratación N° 01-2021-OEC-GR CUSCO (Primera Convocatoria), suscrito con la CORPORACIÓN KAYSER S.A.C., ha establecido una plazo de ejecución de 100 días calendario; sin embargo en el CONTRATO N° 33-2021-GR CUSCO/GRAD - Contratación Directa N° 02-2021-OEC-GR CUSCO (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra de la IOARR mencionada, suscrito con el CONSORCIO HR CONSULTORES, se ha considerado un plazo de 120 días calendario. Tomando en consideración, que el Contrato de Supervisión es accesoria al Contrato de Ejecución de Obra, el plazo considerado para el servicio de supervisión de obra no puede ser mayor al plazo para la ejecución de la obra; por lo que la reducción del plazo sería de 20 días calendario, que convertidos a moneda nacional representa el importe de S/ 69,763.98; pues la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa de reducir prestaciones hasta el 25% del monto del contrato original, el que en las Cláusulas Tercera y Quinta se ha establecido el costo y plazo de la prestación, conforme se detalla a continuación:





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
GERENCIA GENERAL REGIONAL



CONTRATO N° 33-2021-GR CUSCO/GRAD – CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2021-OEC-GR CUSCO

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PLAZO (D.C.)	MONTO S/	TARIFA DIARIA S/
01	Supervisión de la ejecución de la obra incluido el equipamiento	120	418,583.85	3,488.19875
02	Liquidación de Obra	30	34,300.00	
	TOTALES	150	452,883.85	

Además, se señala que en el Contrato N° 33-2021-GR CUSCO/GRAD se ha establecido claramente los plazos y montos para la supervisión de la obra y la liquidación del contrato, el que se verá afectado solamente con la reducción del plazo de supervisión de obra y no el plazo para la Liquidación del Contrato que debe permanecer inalterable, conforme se detalla:

PLAZO:

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PLAZO ORIGINAL (d.c.)	REDUCCIÓN (d.c.)	PLAZO MODIFICADO (d.c.)
01	Supervisión de la ejecución de la obra incluido el equipamiento	120	20	100
02	Liquidación de Obra	30	0	30
	TOTALES	150	20	130

MONTO:

ORDEN	DESCRIPCIÓN	MONTO ORIGINAL (S/)	REDUCCIÓN (S/)	MONTO MODIFICADO (S/)
01	Supervisión de la ejecución de la obra incluido el equipamiento	418,583.85	69,763.98	348,819.87
02	Liquidación de Obra	34,300.00	0.00	34,300.00
	TOTALES	452,883.85	69,763.98	383,119.87

El monto correspondiente a la reducción de 20 días calendario que representa S/ 69,763.98 porcentualmente equivale al 15.40% del monto del contrato, que es menor al 25% permitido por la normatividad de Contrataciones del Estado, por lo que es procedente formalizar la reducción de la prestación del servicio de supervisión, como se evidencia a continuación:

ORDEN	MONTO ORIGINAL	REDUCCIÓN MONTO (S/)	MONTO MODIFICADO (S/)	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
1	452,883.85	69,763.98	383,119.87	15.40%

Que, a través del Informe N° 033-2021-GRCUSCO/GGR-GRSLI/COXC/YSZA del 14 de junio 2021, la Abog. Yuri Sandra Zúñiga Arredondo, Analista Legal de Obras por Contrata, concluye que: i) La Entidad se encuentra en facultada para efectuar la reducción de prestaciones hasta en un (25) veinticinco por ciento del contrato original; ii) Resulta oportuno tramitar la reducción de la prestación del servicio de supervisión de la obra de la IOARR "Construcción de la Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores: Adquisición de Ambulancia Urbana, Además de Otros Activos en el (la) EE.SS. San Juan de Kimbiri – VRAEM – Kimbiri, en la Localidad de Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención departamento Cusco", cuyo plazo es de 120 días calendario respecto del contrato de ejecución de la obra de la IOARR mencionada que contempla un plazo de 100 días calendario; iii) La reducción calculada tiene un porcentaje de incidencia del 15.40% del contrato original, por ende, la reducción de plazo de ejecución del servicio de supervisión afecta directamente el monto y plazo del Contrato original de la Supervisión, cuyo monto final de la prestación ascendería a S/ 383,119.87 y al plazo contractual final sería de 130 días calendario. Y ampliando la fundamentación recogida del informe técnico, agrega que el marco normativo de contrataciones del Estado en el Reglamento, artículo 142° prevé alcances sobre el plazo de ejecución contractual, en cuyo numeral 142.3 establece: "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada";





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Que, debe precisarse que los documentos técnico y legal emitidos por la Coordinación de Obras por Contrata y la Analista Legal de Obras por Contrata de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, se hallan enmarcados en lo dispuesto por la normatividad de Contrataciones del Estado, por lo que de conformidad a la fundamentación legal establecida, corresponde aprobar la Reducción de prestaciones del Servicio de Supervisión de obra de la IOARR en mención, en estricta aplicación de lo establecido por el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo numeral 34.1 prevé que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, constituyendo la reducción de prestaciones, un supuesto de la modificación del contrato, por lo que la acción objeto de aprobación se enmarca en la normatividad aludida;

Que, asimismo la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, ha emitido la OPINIÓN N° 157-2019/DTN de fecha 17 de setiembre 2019, sobre Plazo de ejecución del contrato de supervisión de obra, concluyendo textualmente lo siguiente: "3.1. El plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada, debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra, así como su culminación está vinculada con la recepción de dicha obra; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales del supervisor de obra, en función de su ejecución real (...), 3.4. Considerando que los criterios determinados en los numerales precedentes en el marco del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica su Reglamento -vigentes desde el 3 de abril 2017 hasta el 29 de enero 2019, guardan concordancia con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado vigente, desde el 30 de enero 2019;

Que, es necesario observar que además de los fundamentos contenidos en el Informe técnico de Coordinación de Obras por Contrata como del Informe emitido por la Analista Legal de Obras por Contrata, se ha generado erróneamente el plazo que fue considerado para la convocatoria de la Supervisión de la Ejecución de Obra a la IOARR, no obstante previamente ya se había convocado y formalizado contrato para la ejecución de la obra a plazo cierto, que finalmente no coincidió, vulnerando así lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su artículo 142 en el numeral 142.3 que establece: "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada"; por lo que se debe disponer la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar, de quienes efectuaron el requerimiento y del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, que tiene a su cargo las Contrataciones Directas;

Que, con Informe N° 559 -2021- GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco opina que corresponde APROBAR la Reducción de Prestación inherente a la obra de la IOARR "**Construcción de la Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores: Adquisición de Ambulancia Urbana, Además de Otros Activos en el (la) EE.SS. San Juan de Kimbiri – VRAEM – Kimbiri, en la Localidad de Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención departamento Cusco**";

Estando a los documentos del visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 221, N° 264, N° 265 -2021-GR- CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR de fecha 03 de mayo 2021.





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Reducción de Prestación ascendente a **S/ 69,763.98 (Sesenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Tres con 98/100 Soles)** que representa el 15.40% del monto total del Contrato N° 33-2021-GR CUSCO/GRAD suscrito con el CONSORCIO HR CONSULTOR para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra de la IOARR "**Construcción de la Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores: Adquisición de Ambulancia Urbana, Además de Otros Activos en el (la) EE.SS. San Juan de Kimbiri – VRAEM – Kimbiri, en la Localidad de Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención departamento Cusco**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el nuevo monto contractual del Contrato N° 33-2021-GR CUSCO/GRAD suscrito para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra de la IOARR "**Construcción de la Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores: Adquisición de Ambulancia Urbana, Además de Otros Activos en el (la) EE.SS. San Juan de Kimbiri – VRAEM – Kimbiri, en la Localidad de Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención departamento Cusco**", es de **S/ 383,119.87 (Trescientos Ochenta y Tres Mil Ciento Diecinueve con 87/100 Soles)**.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la Reducción de Prestación, implica la Modificación del Plazo contractual total del Contrato N° 33-2021-GR CUSCO/GRAD, a **130 días calendario**, que comprende **100 días calendario** para la supervisión de la ejecución de la obra incluido el equipamiento y **30 días calendario** para la liquidación de obra.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Cusco, remitir copia del acto resolutivo a emitirse y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco, para fines de la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar, respecto de quienes efectuaron el requerimiento del servicio de consultoría de supervisión de obra de la IOARR, sin considerar el plazo previsto para la ejecución de la obra, que genera la reducción de prestaciones objeto del presente Acto Resolutivo.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, que el contratista CONSORCIO HR CONSULTOR, disminuya la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Resolutivo

ARTICULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional al Contratista y a los Órganos Técnicos Administrativos del Gobierno Regional de Cusco para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



EGON, DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

